



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**J.1A INST.C.C.FAM.6A-SEC.11 - RIO CUARTO**

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 258

Año: 2022 Tomo: 3 Folio: 690-698

EXPEDIENTE SAC: **10304378 - MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A - CONCURSO PREVENTIVO**

PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 258 DEL 31/10/2022

AUTO NUMERO: 258.

RIO CUARTO, 31/10/2022.

**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "**MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A CONCURSO PREVENTIVO, Expte.Nº 10304378**", de los que resulta que en fecha 08/11/2021 compareció el Dr. Juan Manuel González Capra en el carácter de apoderado de la firma Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. (en adelante "**MOLCA**"), bajo el patrocinio letrado del Dr. Facundo Carranza y solicitó autorización de continuación de contratos en los términos del Art. 20 Ley 24.522 (en adelante, "**LCQ**"). En el punto 4 del escrito de la fecha referenciada, hace alusión a los contratos con prestaciones recíprocas pendientes respecto de los cuales formaliza su petición. Manifestó, que la concursada adeuda pagos de fecha anterior a la presentación concursal y que la autorización solicitada implicará el pago de las mismas con los co-contratantes denunciados.

Entre esos contratos, la concursada solicita la continuidad de distintos contratos de leasing de bienes muebles contratados con "HP FINANCIAL SERVICES ARGENTINA S.R.L." Expresó, que los mismos están instrumentados como Anexos bajo un Contrato Marco de Leasing identificado como Nº 000272. Los Anexos referidos al Contrato Marco que solicita continuar son los identificados como Anexos AR000272.012; AR000272.0013; AR000272.014A; AR000272.014B; AR000272.014C; AR000272.017A; AR000272.017B;

AR000272.025; AR000272.027; AR000272.028; AR000272.029; AR000272.030.

Asimismo, efectúo una categorización de contratos y acompaña una planilla adjunta como “Anexo I” en la que se individualizan cada contrato cuya continuidad se pretende.

En fecha **09/11/2021**, el Tribunal previo a otorgarle trámite a la solicitud efectuada, emplazó al solicitante a que acompañe la documental respaldatoria de su presentación y en fecha 12/11/2021 el Dr. Juan Manuel González Capra –apoderado de la concursada- cumplimenta con dicho emplazamiento acercando al Tribunal las constancias en soporte papel, lo que se procede a reservar.

En fecha **26/11/2021** se adjuntaron pólizas de seguro y esquema con descripciones de los contratos cuya autorización se ha solicitado en los términos del art. 20 LCQ y el Tribunal ordena correr vista a la Sindicatura GARRIGA-RACCA (Cfme. plan de distribución y funciones, acta 06/10/2021), por el plazo de diez días hábiles, en virtud de la cantidad de contratos objeto de la petición.

En fecha **20/12/2021** la Sindicatura GARRIGA-RACCA contesta la vista que le fuere corrida y efectúa un análisis de cada contrato, en la cual se manifiesta a favor de la continuidad de algunos, se abstiene y sugiere el diferimiento por falta de información de otros y se expone de manera negativa respecto a los demás.

En fecha **08/02/2022**, el Tribunal requiere a la concursada que acompañe diversa documental relacionada a los contratos cuya autorización para continuar fuera requerida, lo que fue cumplido en fecha **21/02/2022** respecto algunos contratos y en relación a otros se practicaron explicaciones, a las que me remito.

En fecha **02/03/2022**, la concursada realizó una presentación electrónica referida exclusivamente a los contratos de leasing celebrados con el acreedor HP FINANCIAL SERVICES ARGENTINA S.R.L. (en adelante “**HP**”). En la misma manifestó, que corresponde disponer la continuación de la totalidad de los bienes que componen el Anexo AR000272.014 sobre los cuales hay vínculo vigente, incluyendo la totalidad del Anexo/Acta

de Aceptación AR000272.014C. Señaló que corresponde también incluir en la autorización la continuidad respecto de los Anexos AR000272.021 y AR000272.026, cuya transmisión de propiedad a favor de MOLCA fue suspendida en los términos de lo acordado entre las partes en la Adenda al “Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Forma de Pago” de fecha 10 de febrero de 2022, en relación al “Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Forma de Pago” de fecha 15 de enero de 2021. En virtud de ello, la concursada estimó que corresponde incrementar el monto de la deuda pre concursal con HP respecto de los vínculos objeto de la solicitud de autorización a la suma total de U\$S574.942, 62. Asimismo, acompañó documentación.

En esa misma presentación, compareció el Dr. Alberto Francisco Calvo, en carácter de abogado apoderado de la sociedad HP FINANCIAL SERVICES ARGENTINA S.R.L. y manifiesta su conformidad en todos los términos a lo manifestado por la concursada y en especial, a la autorización solicitada respecto a la continuación de los contratos en los términos del Art. 20 LCQ, individualizados de la siguiente manera: Anexos AR000272.012; AR000272.0013; AR000272.014A; AR000272.014B; AR000272.014C; AR000272.017A; AR000272.017B; AR000272.021; AR000272.025; AR000272.026; AR000272.027; AR000272.028; AR000272.029; y AR000272.030. Asimismo, el Dr. Calvo expresó que la autorización solicitada implica que su mandante en el carácter de co-contratante in bonis se encuentra autorizada a exigir el cumplimiento de las prestaciones adeudadas a la fecha de la presentación en concurso bajo apercibimiento de resolución y con el tratamiento del art. 240 LCQ, las que se traducen en el pago de la deuda preconcursal existente a la fecha, la que asciende a la suma de U\$S 574.942,62. Por último, expuso, que en nombre de su representada ratificaba la voluntad de continuar asistiendo a la concursada bajo las disposiciones pactadas previamente entre las partes a la presentación en concurso, sujeto a la condición de que se cancele la deuda pre y postconcursal existente a la fecha, en ocho (8) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

En igual fecha, el Tribunal ordena correr vista a la Sindicatura GARRIGA-RACCA, a los fines de que se expida respecto la petición de continuación del contrato celebrado por la concursada con HP.

En fecha **22/03/2022**, el órgano sindical evacuó la vista considerando que luce favorable la financiación ofrecida por HP con relación al pago de la deuda denunciada por MOLCA de U\$S 574.942,62 para ser pagados en 8 cuotas. Sin perjuicio de ello, puntualiza en la falta de información y documentación que debería acompañar la concursada, a fines de concluir certeramente respecto del pedido de continuación del contrato. Así es que, requiere se intime a la deudora a: **1)** manifestar y acreditar el estado de cumplimiento de los anexos al contrato marco de leasing celebrado con HP, respecto de los cuales ha solicitado autorización de continuidad en su presentación primigenia de fecha 8/11/2021, a saber: A013 3/11/2016, A014 22/11/2016, A017 15/03/2017, A025 3/05/2018, A027 3/05/2018, A028 11/06/2018, A029 6/08/2018, y A030 6/08/2018; **2)** acompañar la llamada Adenda al “Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Forma de Pago” de fecha 10/2/2022; **3)** manifestar y acreditar el monto de la deuda denunciada como “pre concursal” mantenida con HP, la que ahora ha sido fijada en la suma de U\$D574.942,62; **4)** manifestar y acreditar el estado de cumplimiento del llamado “Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Forma de Pago” de fecha 15/1/2021, siendo que del mismo surge que se reconoce una deuda sustancialmente superior (U\$S 13.613.634,60) a la denunciada como pre concursal; **5)** acompañar efectivamente el referido Anexo AR000272.026, puesto que el mismo no ha sido adjuntado en la presentación originaria como tampoco en la complementaria por parte de la concursada.

En fecha **22/04/2022**, compareció el Dr. Alberto Francisco Calvo y constituyó domicilio. Manifestó que era necesario aclarar determinadas consideraciones que simplifiquen o arrojen luz para la autorización solicitada. A ese fin, explicó que en el mes de Enero de 2021 se realizó el proceso de Mediación Prejudicial Obligatoria previsto por la Ley 26.589, el cual concluyó al arribar a una serie de acuerdos de reconocimientos de deuda entre HP y

MOLCA en virtud de los leasings impagos y adeudados por parte de la concursada. Expresó, que entre los acuerdos suscriptos bajo este marco, ambas partes convinieron en particular un Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Forma de pago de fecha 15 de enero de 2021 por la suma de USD 13.613.634,60 más IVA. Enunció, que MOLCA debió ejercer la opción de compra de los equipos de leasing que conforman el Reconocimiento de Deuda al momento de su suscripción. Sin embargo, dicha opción quedó efectivamente ejercida solo en forma parcial y sobre ciertos bienes, atento a la Adenda al Reconocimiento de Deuda que MOLCA y HP firmaron en forma complementaria con fecha 10 de Febrero de 2021. Continúa explicando que, esta opción parcial impacta directamente en la solicitud de la continuidad de los contratos de leasing, de manera tal que por un lado, la transmisión de la plena propiedad a favor de MOLCA quedó realizada sobre 2 equipos identificados 1°) en el Anexo/Acta de Aceptación AR000272.014B (Italpack Model Code Pack 100S) y 2°) en el Anexo y Acta de Aceptación AR 000272.024 (Kemper- Donut Berlinder. Model Code Pack 106865), y cuyo saldo de precio impago constituye el pedido de verificación formalizado (U\$S 6.729.597,63) y por otro lado, los equipos identificados en el Anexo/Acta de Aceptación AR000272.014C (envasadora vertical y horizontal Fawema) y los Anexos y Actas de aceptación AR000272.021 (sopladora y etiquetadora Krones y Kosme) y AR000272.026 (Línea de producción de harina Buhler y línea de llenado aceites Krones) quedaron bajo la plena propiedad de HP, no modificando así su status quo de leasing original por lo que se solicitó la autorización complementaria de continuidad de dichos anexos. Así, entiende que para el caso que no se autorizara la continuidad de los mismos, deberán ser reintegrados a HP y atendidos los montos impagos. En tal sentido, formuló expresa reserva del reclamo de las cuotas adeudadas según términos del Art. 20 LCQ con más sus cuotas futuras representando todo ello un saldo a favor de HP de U\$S 8.208.608,82. Por último, manifiesta que toda la deuda pre concursal y post concursal pendiente de cancelación al día de la verificación que es objeto de autorización de continuidad del tribunal, deberá ser abonada por MOLCA en ocho (8)

cuotas mensuales iguales y consecutivas.

En fecha **26/04/2022**, la concursada evacua el traslado ordenado mediante proveído de fecha 28/03/2022, y acompaña la documentación requerida.

De la presentación del Dr. Calvo expuesta precedentemente, en fecha 26/04/2022, el Tribunal corre vista a la Sindicatura GARRIGA-RACCA. La misma es evacuada en fecha **27/05/2022**. En la misma, el órgano sindical, luego de realizar un minucioso análisis de los elementos obrantes en la causa, anticipa que los contratos de leasing celebrados con HP lucen como propios de la actividad industrial de la empresa, opinando que existe conveniencia para MOLCA en la continuidad del vínculo contractual. A su vez, destaca que tal relación contractual es de las de mayor cuantía en términos económicos.

Por último, requiere a MOLCA: **(a)** aclare de dónde surgiría la diferencia de U\$\$ 3.461,84 existente entre la deuda pre concursal denunciada (por MOLCA) respecto del cálculo efectuado por la Sindicatura; **(b)** aclare por qué ha requerido autorización para continuar específicamente con el Anexo 14B Parcial (equipo designado como Italtop Model Code Pack) siendo que tal equipo ha sido facturado por un monto de U\$\$ 451.794,60 según factura “A” N° 6171, de fecha 25/2/2022, y el saldo impago de esta factura constituye parte del monto por el cual se ha presentado HP a verificar su crédito. Señala que esto se requiere en atención a que el órgano sindical ya ha sugerido que no correspondería autorizar a la concursada a continuar con el Anexo 14 en forma parcial, por lo que, de autorizarse la continuidad de dicho Anexo en su totalidad, se entiende que el precio unitario proporcional al equipo ya referido más el IVA proporcional correspondiente al mismo, deberían discriminarse y considerarse tal circunstancia al momento de resolver sobre el crédito solicitado verificar por HP, todo ello en atención a que la concursada ha solicitado expresamente la autorización de continuidad del Anexo 14; **(c)** aclare por qué no se ha manifestado ni acreditado nada respecto del “estado de cumplimiento” de los Anexos AR28; AR29; y AR30. Que, asimismo, aclare puntualmente cuál es la deuda pre concursal y post concursal (vencida, como no

vencida) existente respecto de los equipos que componen estos Anexos; **(d)** aclare respecto de la fecha consignada al referirse a “Adenda” acompañada y/o aclara si, aparte de la ya obrante en autos, existe otra Adenda de fecha 10/2/2022; **(e)** aclare la causa de la discrepancia en montos y fechas de vencimiento de las cuotas comprometidas entre lo pactado conforme Anexo V del 1er Acuerdo y el cuadro de composición de deuda acompañado por MOLCA; **(f)** aclare la causa de la discrepancia en fechas de vencimiento de las cuotas comprometidas entre lo pactado conforme Anexos IV del 2do, 3er y 4to Acuerdo y el cuadro de composición de deuda acompañado por MOLCA.

Concluyó la Sindicatura, solicitando se requiera a MOLCA, elabore un minucioso “**plan de continuidad contractual**” mediante el cual exponga de qué manera afrontará el pago de las obligaciones emergentes del vínculo con HP, y sugiere instar tratativas con la co-contratante a efectos de reformar la cláusula de Mora Automática en cada uno de los cuatro Acuerdos de Reconocimiento de Deuda, Reestructuración de Contrato y Forma de Pago, todos de fecha 15/1/2021 de manera tal que la falta de pago de una sola cuota no conlleve a la exigibilidad de la totalidad del saldo de deuda refinanciada.

Corrida la vista a la concursada en fecha 07/06/2022, la misma es evacuada en fecha **05/07/2022**. En dicha presentación refiere a cada uno de los puntos sugeridos por la Sindicatura y solicitados por el Tribunal.

Respecto de los puntos **(a y c)** informa que por un error material se ha omitido incorporar en la planilla de deuda pre-concursal las facturas pendientes por los Anexos AR28, AR29 y AR30 que sumadas explican la diferencia indicada por la Sindicatura. Adjunta documental (facturas 152973, 152969 y 152960 correspondientes a dichos Anexos). Puntualiza que dichas facturas se encuentran pendientes de pago a la fecha, y que están incluidas en el monto pre-concursal pendiente de pago por U\$S 574.942,62 informado, las que considera, deberán ser incluidas en el monto a pagarse en ocho (8) cuotas acordado con HP.

En cuanto al punto **(b)**, explica que cuando su representada asintió con la continuación de los

distintos sub-Anexos del Anexo 14 indicada por la Sindicatura, estaba refiriéndose a los equipos objeto de dicho Anexo 14 que no habían sido entregados en plena propiedad a MOLCA por parte de HP, de los cuales a la fecha queda pendiente la obligación de MOLCA de pagar su saldo. Es decir, que hay un equipo dentro del Anexo 14 respecto del cual el contrato de leasing no podría continuarse bajo el art. 20 LCQ ya que respecto de éste no hay prestaciones recíprocas pendientes. Seguidamente, manifiesta referirse al Anexo 14B (únicamente con relación al equipo Italpack Model Code Pack 100S) y al Anexo 24. Aclara que respecto de estos dos Anexos, solo se encuentra pendiente el pago de parte del valor de estos equipos y por lo tanto, son ajenos al art. 20 LCQ y no son objeto de solicitud de continuación, debido a que la propiedad de los mismos ya es de MOLCA. En ese marco, indica que estos dos equipos se encuentran facturados y adeudados en forma independiente mediante la factura N° 6171 de fecha 25/02/2002 conforme al concepto referenciado en ella y que a todo evento fuera presentada a su verificación en forma tempestiva y no incluida en la continuación solicitada por los demás Anexos por art. 20 LCQ. Dicha situación es acorde a lo establecido en la “Adenda” Cláusula Segunda de fecha 10-02-2021 y acorde a lo solicitado por HP en su pedido de verificación.

En relación al punto **(d)**, la concursada estima que la confusión de la Sindicatura se debió a un error material incurrido al consignar la fecha de la Adenda referida. En ese sentido, aclara que la única Adenda existente fue la suscripta con fecha 10/02/2021.

En cuanto al punto **(e)**, la deudora indica que la discrepancia resaltada por la Sindicatura tiene su causa en que las cuotas incluidas en el Anexo V del 1er Acuerdo incluye la deuda de todos los Anexos que se había convenido que sean terminados, es decir, conforme lo dice la carátula del mismo, los Anexos 14 (referidos al 14B – únicamente con relación al equipo Italpack Model Code Pack 100S - y 14C – únicamente con relación al equipo Envasadora Fawema WK2117-) 21, 24 y 26; en cambio el cuadro de composición de deuda acompañado por mi parte se refiere solamente a los Anexos allí referidos sobre los cuales la compareciente (con la



venia de HP) solicitó la continuación, esto es, los Anexos 14C -equipo Envasadora Fawema WK2117-, 21 y 26. En suma, expresa que no se incluyó la deuda de los equipos sobre los cuales no hay prestaciones pendientes de HP (Anexos 14B - equipo Italpack Model Code Pack 100S - y 24) conforme lo expuesto en la respuesta al punto (b) anterior.

Con relación al punto (f) sobre las fechas de vencimiento, aclara que por un error material en la confección de la planilla Excel se incluyó el vencimiento de la cuota 8 el 31/5/2020 cuando lo que corresponde consignar es que su vencimiento operó el 31/12/2020.

Por último, respecto al requerimiento formulado por la Sindicatura sobre el “**plan de continuidad contractual**”, la concursada indica que el detalle consolidado de la deuda pre-concursal por los Anexos que solicita continuar asciende a la suma ya informada de U\$S 574.942,62, la que será pagada en ocho (8) cuotas a partir de obtenida la autorización. Agrega que el detalle de la deuda post-concursal por la totalidad de los Anexos que su parte solicitó continuar y que se encuentra vencida al 31/05/2022 (tomando la misma fecha de corte utilizada por la Sindicatura), asciende a la suma de U\$S 205.216, la que también será pagada en ocho (8) cuotas a partir de obtenida la autorización; y por último, el detalle de la deuda post-concursal por la totalidad de los Anexos que mi parte solicitó continuar y que no se encuentra vencida al 31/05/2022 (tomando la misma fecha de corte utilizada por la Sindicatura), será pagada de acuerdo a las fechas de vencimiento establecidas en cada Anexo del acuerdo arribado oportunamente.

En ese marco, la concursada estima que la deuda pre y post concursal vencida al 31/05/2022 asciende a la suma de U\$S 780.158,62. En tal sentido las ocho (8) cuotas acordadas respecto de dicha deuda corresponden a un monto de U\$S 97.519,83. Ello sin perjuicio de los vencimientos que pudieran suceder entre el 31/05/2022 y la fecha de autorización, los que deberán en dicho caso adicionarse.

Asimismo, aclaró que está previsto en el flujo de fondos de la compañía oportunamente acompañado en los autos principales el pago de las mentadas cuotas sobre los Anexos objeto

de la presente autorización.

En fundamento a ambas razones antes detalladas, la concursada entiende que no sería necesaria la reforma de la cláusula de mora automática en cada uno de los cuatro acuerdos de reconocimiento de deuda sugeridos preliminarmente por la Sindicatura.

De la presentación efectuada por la concursada, se corrió vista a la Sindicatura GARRIGARACCA, que es evacuada en fecha **29/07/2022**. En su opinión, luego de un pormenorizado análisis de todas y cada una de las presentaciones de la concursada y de HP, incluyendo el pedido de verificación crediticia de esta última, documentación adjunta a estas actuaciones y aclaraciones que fueron oportunamente dadas por la concursada, la Sindicatura considera que corresponde se autorice a la concursada a continuar, en los términos del art. 20 LCQ, con los siguientes Anexos al Contrato Marco de Leasing celebrado con HPFS, a saber: AR12 (por todos los equipos); AR13 (por todos los equipos); AR14A (por todos los equipos); 14B (por el equipo confeccionadora de bolsas con ventana de fondo cuadrado Holoweg – 5XF); 14C (por todos los equipos); AR17A y AR17B (por todos los equipos); AR25 (por todos los equipos); AR21 (por todos los equipos); AR25 (por todos los equipos); AR26 (por todos los equipos); AR27 (por todos los equipos).

Por otro lado, respecto de los Anexos AR28, AR29, y AR30, sugiere requerir a la concursada aclare si hay prestaciones pendientes de su parte con relación a los equipos de tales Anexos, por ej: ejercer la opción de compra, o, en caso negativo, si solamente las prestaciones pendientes corresponden a HP con relación a la transmisión de la propiedad de dichos equipos.

A respecto de esto último, en fecha 16/08/2022, la concursada informa que existen prestaciones pendientes de ambas partes en relación a los Anexos AR28, AR29 y AR30, en tanto, por un lado, está pendiente por parte de MOLCA, además del pago de los cánones del mes de agosto de 2021, el ejercicio de la opción de compra prevista en los contratos; y por el lado de HP está pendiente la facturación del precio de dicha opción y la transmisión de la

propiedad de los equipos respectivos una vez cancelados los cánones locativos adeudados. Agrega la autorización de la continuación de los mismos, se prevé que MOLCA pague los cánones adeudados y ejerza la opción de compra y se le transmita la propiedad de los bienes respectivos.

Dictado el decreto de autos, firme y consentido el mismo, queda la presente cuestión en condiciones de ser resuelta, en virtud de lo dispuesto por el art. 20 de la ley 24.522;

**Y CONSIDERANDO:**

**I)** Que en fecha 08/11/2021 compareció el Dr. Juan Manuel González Capra en el carácter de apoderado de la firma Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. (en adelante “MOLCA”), bajo el patrocinio letrado del Dr. Facundo Carranza y solicitó autorización de continuación de contratos en los términos del Art. 20 Ley 24.522 (en adelante, “LCQ”). En el escrito de la fecha referenciada, hace alusión a los contratos con prestaciones recíprocas pendientes respecto de los cuales formaliza su petición. Manifestó que la concursada adeuda pagos de fecha anterior a la presentación concursal y que la autorización solicitada implicará el pago de las mismas con los co-contratantes denunciados. Que, efectuó una categorización de contratos y acompañó una planilla adjunta como “Anexo I” en la que se individualiza cada contrato cuya continuidad se pretende.

**II)** Que en fecha 26/11/2021 el tribunal ordenó vista a la Sindicatura GARRIGA-RACCA, la que fue contestada en fecha 20/12/2021. La Sindicatura efectuó un análisis de cada contrato, manifestándose a favor de la continuidad de algunos, absteniéndose ante la falta de información para expedirse y sugiriendo el diferimiento de otros.

Sin perjuicio de que en el considerando siguiente se tratará el contrato de “HP” en particular, corresponde hacer referencia a lo manifestado por la Sindicatura en relación a la vista que le fuera corrida.

Explicó la Sindicatura que elaboró su análisis en base a la información aportada por MOLCA en la solicitud de continuación (Contratos y cuadro Anexo I), como así también apoyada en la

información emergente de los requisitos previstos en el art. 11 LCQ presentados junto a la demanda de apertura del concurso preventivo (legajos de acreedores), en la información requerida a la empresa para la elaboración de los informes mensuales, y los pagos efectuados por medio del “Fideicomiso”, etc.

Advirtió, en cada contrato, los aspectos más relevantes y el respectivo dictamen de manera breve y concreta para el caso que sea favorable, mientras que en los supuestos en que se advirtieron aspectos lesivos de los intereses de la masa concursal, se referenciaron detalladamente las razones que llevaron al dictamen en sentido desfavorable a la continuación.

Que de los contratos en los que se declaró de manera favorable, la autorización para continuar se destacó que implicará para MOLCA la generación de ingresos por la actividad que desarrolle en virtud de los mismos. Que el impacto en los resultados y en el flujo de MOLCA debe ser analizado desde una óptica dinámica, y en principio se puede visualizar que los ingresos provenientes de la propia actividad emergente de los contratos le permitirá a MOLCA cumplir con los pasivos pre concursales emergentes de dichos contratos, más aún si la concursada logra renegociar o re perfilar dichos pasivos mejorando las condiciones de plazo de pagos, de manera que no se resienta el cumplimiento de las demás obligaciones corrientes (sueldos, proveedores, seguridad social, impuestos, etc.).

Mencionó que la autorización para continuar los contratos implicará que: a) el cocontratante in bonis pueda exigir el pago de la deuda preconcursal; y b) las prestaciones cumplidas por el cocontratante in bonis a partir de la autorización judicial gozarán de la preferencia de pago prevista en el art. 240 LCQ. Por ello, será muy importante controlar el estado de avance y cumplimiento de las obligaciones contractuales emergentes de los contratos que se autoricen, y poder seguir de cerca la situación de la empresa.

Expresó que, desde dicha Sindicatura se solicita a MOLCA que, en la información necesaria requerida para la elaboración del informe previsto en el art. 14 inc 11 LCQ de aquí en

adelante, se discrimine el estado de cumplimiento de cada uno de los contratos autorizados en este proceso, detallando y adjuntando el estado de la cuenta corriente -y/o simple o de gestión- que lleve de las operaciones con cada uno de los cocontratantes, y los comprobantes respaldatorios pertinentes (facturas, remitos, recibos, etc.).

**III)** Que, conforme el ordenamiento legal de referencia, el proceso concursal se desarrolla sobre la base de que *el deudor sigue al frente de la administración de su patrimonio y continúa con la realización de su actividad habitual, incluso, disponiendo de bienes, pero sometido a algunas limitaciones.* (cfr.: **ESCUTI (h), Ignacio A. y JUNYENT BAS, Francisco, Instituciones de Derecho Concursal. Ley 24.522, 2da ed., Alveroni, Córdoba, 1998, p- 20.**), en este lineamiento, y bajo la premisa de “preservación de la empresa en marcha” no se pueden desatender aquellas condiciones fácticas y jurídicas que hacen a su funcionamiento y a la continuidad de las actividades productivas de bienes y servicios. El deudor puede continuar con el cumplimiento de los contratos en curso de ejecución, cuando hubiere prestaciones recíprocas pendientes, para lo que debe requerir autorización del Juez, quien resuelve previa vista al Síndico. Debe señalarse que en el concurso preventivo, el principio es que la empresa sigue funcionando **–para poder cumplir el acuerdo que se pretende–** por tanto, es indispensable, que los contratos con prestaciones recíprocas los cumplan el deudor y el contratante “in bonis” (cfr.: **Zavala Rodríguez, “Código de Comercio Comentado”, Ediciones Depalma, Tomo VII, pág. 314**). A su vez, la presentación en concurso preventivo no afecta la eficacia de las obligaciones contractuales contraídas por el deudor con anterioridad, más allá de que al no existir desapoderamiento, nada impide al deudor el cumplimiento de las prestaciones a las cuales se obligó. (cfr.: **Pablo D. Heredia, "Tratado Exegético de Derecho Concursal", Editorial Abaco de Rodolfo de Palma, Tomo 1, pág. 509**). El Juez debe informarse por intermedio del Síndico antes de autorizar el cumplimiento y deberá resolver positivamente, atento que es finalidad primordial de la ley el funcionamiento y consecuente continuidad de la empresa (**M.A. Bonfanti- J.A.**

**Garrone, “Concursos y Quiebras”, Ed. Abeledo Perrot, Bs.As. 1978, pág. 172).**

Que dada la facultad que le confiere la ley concursal al deudor para evitar la resolución contractual y ejercido ese derecho, se estima que la concursada ha efectuado una correcta valoración de la conveniencia de la continuidad de esas relaciones jurídicas.

**IV.** Que corresponde en esta instancia evaluar el contrato cuya autorización se solicita en los términos del Art. 20 LCQ, teniendo en cuenta lo vertido por la concursada y la co-contratante en sus respectivas presentaciones y por la Sindicatura, en sus informes.

Que, en primer lugar, la concursada en su presentación electrónica de fecha 08/11/2021 solicita la continuación de los Anexos referidos al Contrato Marco celebrado con “HP” identificados como **AR000272.012** -envasadora vertical UVA Lima 400 C; y envasadora vertical UVA Lima 250-; **AR000272.0013** -impresora digital HP Indigo 20000-; **AR000272.014A** -controlador de pesos, formas y medidas, Bizerba-Varicon W y CWE Maxx y envasadora vertical UVA Lima 250-; **AR000272.014B** -confeccionadora de bolsas con ventana de fondo cuadrado y plano para cierre con hotmel Holoweg-5XF e Italpack Model Code Pack 100S-; **AR000272.014C** -envasadora automática de vasos a cartón Grunwald y envasadora horizontal Fawema.-; **AR000272.017 A y B** -envasadora vertical Grunwald -FBM 22.225; y extrusor de lámina de polietileno Reifenhauer - Kiefel Extrusion Line-; **AR000272.025** -sistema de frío para congelados Thermofin-; **AR000272.027** -impresora digital marca HP Indigo 20000-; **AR000272.028** -45 HP Probook 4630 G5; 45 Carepack 3 años; 5 HP Elite Book; 5 Docking Ultra Slim Folio 1040; 5 Elite USB-C Docking Stations-; **AR000272.029** -85 Intermec PR3 estándar y 85 Fuente Impresora-; **AR000272.030** -40 Intermec PR3 estándar y 40 Fuente Impresora-.

Que posteriormente, conforme surge de la presentación complementaria (contesta traslado) de fecha 02/03/2022, requiere que además se autorice la continuidad de otros 2 Anexos que no formaron parte del requerimiento originario: **AR000272.021** -sopladora Krones; etiquetadora Krones y línea Kosme para multiformato- y **AR000272.026** -línea de producción de harina

integral Buhler y línea de llenado de aceites Krones-.

Que el Dr. Calvo, en representación de HP, presta expresa conformidad al pedido de continuidad, en los términos del art. 20 LCQ, puntualizando que dicha conformidad se refiere a los Anexos AR000272.012; AR000272.0013; AR000272.014A; AR000272.014B; AR000272.014C; AR000272.017A; AR000272.017B; AR000272.021; AR000272.025; AR000272.026; AR000272.027; AR000272.028; AR000272.029; y AR000272.030, es decir, todos los anexos que formaron parte del pedido de la concursada, inclusive los anexos 21 y 26 agregados con posterioridad. Asimismo, ratificó su voluntad de continuar asistiendo a la concursada bajo la condición de que se cancele la deuda pre y post concursal existente a la fecha, ofreciendo que tal cancelación lo sea mediante el pago de ocho cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Que de la documental acompañada, como de las apreciaciones y aclaraciones realizadas en autos, surge que la composición de deuda pre concursal es de U\$\$ 574.942,63 y post concursal vencida al 31/05/2022, de U\$\$ 205.216; siendo la suma total de la deuda pre y post concursal de U\$\$ 780.158,63. De este modo, la financiación en ocho cuotas iguales, mensuales y consecutivas sería de U\$\$ 97.519,83.

Que resta elucidar la situación relativa a uno de los equipos comprendidos dentro del Anexo 14B, específicamente “Italpack Model Code Pack 100S”. Respecto de este equipo, la concursada aclara que sólo se encuentra pendiente el pago parte de su valor y por lo tanto, es ajeno al art. 20 LCQ y no es objeto de la solicitud de continuación, debido a que la propiedad de los mismos ya es de MOLCA, no existiendo prestación pendiente a su respecto. En relación a ello, la Sindicatura considera que, de autorizarse la continuidad del contrato celebrado con HP en los términos del art. 20 LCQ, debe obviarse en tal autorización el equipo Italpack Model Code Pack 100S, correspondiente al Anexo 14B.

De esta manera, los Anexos al Contrato Marco de Leasing celebrado con HP que corresponde autorizar están comprendidos por los siguientes equipos:

- **AR12:** envasadora vertical UVA Lima 400 C y envasadora vertical UVA Lima 250;
- **AR13:** impresora digital HP Indigo 20000;
- **AR14A:** controlador de pesos, formas y medidas, Bizerba-Varicon W y CWE Maxx y envasadora vertical UVA Lima 250;
- **AR14B:** por el equipo confeccionadora de bolsas con ventana de fondo cuadrado Holoweg – 5XF;
- **AR14C:** envasadora automática de vasos a cartón Grunwald y envasadora horizontal Fawema.;
- **AR17A y AR17B:** envasadora vertical Grunwald - FBM 22.225; y extrusor de lámina de polietileno Reifenhauser - Kiefel Extrusion Line;
- **AR21:** opladora Krones; etiquetadora Krones; línea Kosme para multiformato;
- **AR25:** sistema de frío para congelados Thermofin;
- **AR26:** línea de producción de harina integral Buhler; línea de llenado de aceites Krones;
- **AR27:** impresora digital marca HP Indigo 20000;
- **AR28:** 45 HP Probook 4630 G5; 45 Carepack 3 años; 5 HP Elite Book; 5 Docking Ultra Slim Folio 1040 y 5 Elite USB-C Docking Statios;
- **AR29:** 85 Intermec PR3 estándar y 85 Fuente Impresora.
- **AR30:** 40 Intermec PR3 estándar y 40 Fuente Impresora.

Que los montos producto de esta autorización a los fines de la continuación de los mismos no resultan extraordinarios en los términos del giro de la Empresa tal como emerge del Informe del Art. 14 inc. 12 de la LCQ y la moneda acordada tampoco resulta extraña para el tipo de contratación de que se trata. Por todo ello, la concursada debe comunicar a la Sindicatura, en los Informes del Art. 14, inc. 12 de la LCQ, los montos abonados con motivo del contrato cuya continuación se autorice. Y a su vez, notificar cualquier modificación de importancia en relación a dichos contratos.

Por todo lo consignado, normas legales referenciadas y dados los términos de la opinión



técnica expuesta por la Sindicatura, procede la autorización de la continuidad del contrato detallado de manera precedente.

V) Los funcionarios del concurso –conforme el plan de distribución de tareas oportunamente ordenado- deberán informar mensualmente acerca del estado de cumplimiento del contrato cuya continuación se autoriza en el presente, en la oportunidad prevista por el art. 14, inc. 12°, L.C.Q.

Por último, corresponde en virtud de la etapa procesal en que se encuentra el proceso, tener presente la resolución que se dicta a los fines del examen del pedido de verificación realizado oportunamente por la co-contratante, lo que será resuelto en la sentencia verificatoria –art. 36 LCQ-.

Por todo ello, y normas legales citadas;

**RESUELVO:**

1) Hacer lugar a la solicitud formulada por la concursada “MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.”, y en consecuencia, autorizar la continuación del Contrato de Leasing con HP FINANCIAL SERVICES ARGENTINA S.R.L. y específicamente los Anexos comprendidos por los siguientes equipos **-AR12:** envasadora vertical UVA Lima 400 C y envasadora vertical UVA Lima 250; **-AR13:** impresora digital HP Indigo 20000; **-AR14A:** controlador de pesos, formas y medidas, Bizerba-Varicon W y CWE Maxx y envasadora vertical UVA Lima 250; **-AR14B:** confeccionadora de bolsas con ventana de fondo cuadrado Holoweg – 5XF; **-AR14C:** envasadora automática de vasos a cartón Grunwald y envasadora horizontal Fawema.; **-AR17A y AR17B:** envasadora vertical Grunwald - FBM 22.225; y extrusor de lámina de polietileno Reifenhauer - Kiefel Extrusion Line; **-A R21:** opladora Krones; etiquetadora Krones; línea Kosme para multiformato; **-AR25:** sistema de frío para congelados Thermofin; **-AR26:** línea de producción de harina integral Buhler; línea de llenado de aceites Krones; **-AR27:** impresora digital marca HP Indigo 20000; **-AR28:** 45 HP Probook 4630 G5; 45 Carepack 3 años; 5 HP Elite Book; 5 Docking Ultra Slim Folio 1040 y 5 Elite USB-C

Docking Statios; **-AR29:** 85 Intermec PR3 estándar y 85 Fuente Impresora. **-AR30:** 40 Intermec PR3 estándar y 40 Fuente Impresora.

2) Requerir a la Sindicatura GARRIGA-RACCA –conforme el plan de distribución de tareas oportunamente ordenado- que informe mensualmente acerca del estado de cumplimiento y pagos del contrato autorizado, en las oportunidades previstas por el art. 14, inc. 12°, L.C.Q.

3) Comunicar la presente resolución a la empresa co-contratante, la que se debe materializar en el plazo de 10 días desde su dictado y la que se encuentra a cargo la concursada.

4) Téngase presente lo aquí decidido, al momento de tratar el pedido de verificación formulado por HP Financial Services Argentina SRL.

**Protocolícese, agréguese copia y hágase saber.**

Texto Firmado digitalmente por:

**MARTINEZ Mariana**

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2022.10.31